



“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley

Artículo 1° Cobertura total e integral de prácticas preventivas y reeducativas para varones que ejercieron violencia. La presente ley tiene por objeto Programa Médico Obligatorio (PMO), la cobertura de las prácticas preventivas y de reeducación de varones que ejercieron violencia por motivos de género, incluyendo todas las terapias médicas, psicológicas u otra atención que resulte necesaria pertinente. La cobertura integral estará destinada a los afiliados que deseen acceder voluntariamente y/o que sean derivados por organismos públicos intervinientes.

Artículo 2° Objetivo y alcance. El abordaje con varones tiene por objetivo brindar mayor seguridad a las personas en situación de violencia, a sus familias y a la comunidad como así también promover en los varones el ejercicio de masculinidades saludables, que cuestionen y desnaturalicen los mandatos/privilegios patriarcales los vínculos con las mujeres, entre pares y consigo mismos.

Las prácticas preventivas y de reeducación de varones que ejercieron violencia consisten en abordajes de salud integral que buscan concientizar sobre los perjuicios de las conductas violentas, identificando pensamientos, creencias, emociones y acciones con el fin de reconocerlas, modificarlas y prevenir la reincidencia en el ejercicio de la violencia.

Artículo 3 Principios Rectores. Todo abordaje destinado a la prevención y reeducación de varones que ejercieron violencia, debe realizarse de acuerdo a los principios de despatologización, interdisciplinariedad, enfoque de Derechos



“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Humanos, perspectiva de género, diversidad, multiculturalidad y abordaje comunitario.

Artículo 4°. - Coordinación. Las obras sociales deberán coordinar con organismos públicos, privados y/u organizaciones de la sociedad civil con trayectoria comprobable en temáticas de género y prevención de las violencias por razones de género, que desarrollen programas para la atención de varones cuya cobertura se realice de acuerdo a los principios rectores enunciados en el artículo 3.

Artículo 5°. - Tipo de abordajes y duración. Los abordajes cuya cobertura se prevé en la presente ley podrán ser individuales o grupales. Las características específicas de ambos espacios de trabajo con varones serán materia de reglamentación.

La duración del abordaje será establecida por el equipo y/o profesional interviniente.

Artículo 6°. - Obras Sociales y demás entidades que brinden servicios médicos asistenciales. Quedan obligadas a brindar cobertura como prestación obligatoria en los términos de la presente ley las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga (Ley 26.682), el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, el Instituto de la Obra Social de las Fuerzas Armadas y las entidades que brinden atención al personal de las universidades (Ley 24.741), como así también todas las entidades que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean.

Artículo 7 °. - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y complementarias correspondientes



“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Artículo 8 °. - Adhesión. Invítese a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, adoptando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones las mismas medidas previstas sociales provinciales.

Artículo 9°. - Vigencia. La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 10°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PAMELA CALLETTI

Diputada Nacional



“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

La presente iniciativa reproduce los términos del proyecto de mi autoría que tuviera como número de expediente 3859-D-2022 y que no recibiera tratamiento en el periodo anterior. Lo hago persuadida que el tema retiene plena vigencia, la importancia de la presente ley que tiene por objetivo el garantizar un abordaje de salud integral para varones que ejercen/ejercieron violencia de género, que permita brindar respuestas efectivas y eficaces a una problemática acuciante en nuestro país como lo es la violencia por motivos de género.

El tratamiento de la problemática de la violencia por motivos de género y la búsqueda de avances en la equidad de género tuvieron siempre por foco o eje a las mujeres, quedando los hombres concebidos como parte del problema, pero nunca como parte de la solución. Las evidencias de diferentes estudios de las ciencias sociales en distintos lugares, sociedades, culturas y momentos históricos, identifican claramente que la construcción de una masculinidad hegemónica es un factor de riesgo para la violencia hacia las mujeres y otros grupos subordinados.

Por otra parte, las soluciones a la violencia por motivos de género y especialmente aquellas que tienen por objetivo al sujeto que ejerce la violencia han sido desarrolladas desde un paradigma jurídico- judicial el cual ha resultado ser insuficiente ante un problema social multicausal que pone de manifiesto representaciones y jerarquías patriarcales modeladoras de formas de vinculación entre varones y mujeres, desplazando a estas a lugares de subordinación, posesión y deshumanización. En este sentido, esta propuesta de abordaje de salud integral apela a lograr, tal como lo explicita Di Nella (2021), “intervenciones más eficaces [...] que deben atender a las condiciones subjetivas y vinculares de estos sujetos, y modificar todo aquello que contribuye a que se posicionen justamente en el lugar lógico del ofensor”.



“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Ello implica entender que los varones que ejercen violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, es resultado de una construcción cultural que promueve una percepción personal de superioridad y con un modo de vinculación por posesión. Así, a lo largo del tiempo a los hombres se les ha enseñado cómo deben comportarse, qué tienen que pensar y cómo tienen les ha inculcado la idea de fortaleza, lo cual excluye la posibilidad de mostrarse débiles, temerosos o inseguros. El resultado es un camino de distanciamiento de su mundo afectivo-emocional que limita en el conocimiento de uno mismo y en la vivencia de las relaciones. Son mensajes, mandatos y roles que incorporan los hombres desde que nacen y durante todos los días de sus vidas, a través de los distintos procesos de socialización y que buscan mantener el dominio y los privilegios masculinos

En lo que respecta a la sexualidad, los varones tienden a no reconocer los sus problemas por vergüenza o porque no saben cómo abordar sus dudas emociones y ya que nuestras crianzas no acompañan al desarrollo y expresión de sentimientos de niños, jóvenes y adultos. En cambio, basan el ejercicio de su sexualidad y su reproducción en las creencias y las actitudes que han adquirido durante su proceso de construcción de “cómo ser hombres”. Su participación en la anticoncepción y la planificación familiar es importante para manejar su vida sexual, afectiva y reproductiva. Sin embargo, históricamente esto se ha considerado un asunto y una responsabilidad de las mujeres.

Ante este escenario, la mirada y acciones sobre los varones que ejercen violencia de género debe posicionarse desde un paradigma de salud integral y un abordaje psicosocial, lo cual permitirá la prevención, la asistencia y la reparación de los efectos de la violencia sobre las víctimas, los agresores y la comunidad de pertenencia de ambos.

En relación al abordaje de la violencia por motivos de género, la Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales” dictamina que los tres poderes del Estado deben adoptar todas



“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

las medidas necesarias tendientes a la igualación entre varones y mujeres. En este marco, establece que uno de los principios rectores obligatorios en materia de políticas públicas es “la asistencia en forma y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia” (Ley 26.485 c.).

Es decir, la ley argentina propone mecanismos de protección, acogida, atención y reparación a las víctimas, a través de medidas que apuntan a disminuir las desigualdades y violencias de género; la facilitación del acceso a la justicia para la sanción y reparación de los efectos sobre sí mismas y sobre sus hijos e hijas.

La figura del varón, en tanto persona que ejerció la violencia, suele ser abordada principalmente desde acciones relacionadas con la sanción penal y las medidas cautelares, y en algunos casos como la asistencia a programas de rehabilitación y/o reeducación. En este sentido, la ley 26.485 en el art. 10 inc. 7 establece el deber de garantizar programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia. El Plan Nacional de Acción Contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022, elaborado por el que fuera Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la nación, incluye a los varones en el eje prevención. Allí se menciona la realización de acciones de capacitación las fuerzas de seguridad, y la prevención de las violencias (en todas sus modalidades y tipos) mediante instancias de sensibilización sobre vínculos responsables. Asimismo, se estipula la construcción de una red de dispositivos que trabajan con varones que ejercen violencias por motivos de género.

Si bien es cierto, en los últimos años en nuestro país se han instrumentado diferentes campañas dirigidas exclusivamente a varones para promover la igualdad de género y prevenir las violencias contra las mujeres y las niñas en el entendimiento que para avanzar en una cultura de igualdad y de erradicación de la violencia es necesario incorporar a los hombres, no se ha



“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”
progresado en gran medida en el abordaje y tratamiento de los varones en los ámbitos terapéuticos.

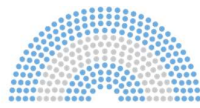
Entre las experiencias se pueden mencionar como ejemplos los programas de tratamiento de RETEM “Red de Equipos de trabajo y estudios en masculinidades, provincia de Bs. AS y el Centro Integral de Violencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, algunas experiencias en Mendoza, Neuquén y Salta.

Todos los abordajes con los varones, cualquiera sea la perspectiva teórica, se deben realizar con la finalidad de concientizar sobre los perjuicios de las conductas violentas, identificando pensamientos, creencias, emociones y acciones que la sustentan, para visibilizarlas, reconocerlas y modificarlas, prevenir la reincidencia en el ejercicio de la violencia, aumentando la seguridad de las mujeres víctimas y sus familias y promover el ejercicio de masculinidades saludables que cuestionen y desnaturalicen los mandatos/privilegios patriarcales.

Todo lo antes mencionado se puede lograr en e intervención profesional integral e interdisciplinaria; y si bien desde los organismos estatales se ha avanzado en algunos programas o atención estos no resultan suficientes para la demanda actual tanto de aquellos varones derivados por la justicia como para los que de manera voluntaria requieren una asistencia inmediata.

Ello pone en evidencia, por una parte, la necesidad de ofrecer a los varones un servicio de salud integral adecuado a la problemática de la violencia género, y por otra parte, la responsabilidad de los estados de en desarrollar estrategias de atención, contención y reparación y oportuna para la erradicación de la violencia por motivos de género.

Es así que este proyecto de ley que autoriza la cobertura total e integral de prevención y reeducación las obras sociales y prepagas que posibilitará todas las edades, labores y psicosocial necesaria para la incorporación de comportamientos saludables que colaboren a lograr una sociedad con plena equidad y libre de discriminaciones.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Que, por todos los motivos expresados, se considera pertinente la aprobación del presente proyecto de ley.

PAMELA CALLETTI

Diputada Nacional